

1816
Autos q. sigue D^a Juana
Sanchez Carrillo contra el D.
Don Jose Villegas p. cant.
de Pesos

Juzg. Eccc. de Lima Mayo 11 de 1816
Not. O. Curator Blas Jose Quiroga

Legajo No 25
Cuaderno No 5



Misc. 1287

CO-MU
CAJ 20
DOR. 1287
FOL. 35
1816

Amo N. M. San Josefa del Sacramento. Sixsare su Reveren-
cia entregan p.^a este à D.^a Juana Sanchez Carrillo la
Cantidad de trecientos sesenta p.^a q.^e le corresponden de dos
años cumplidos hasta hoy dia de la fecha de cuya Conti-
dad le soy deudor p.^a los Censos impuestos en mi Casa
Cita en la Calle de las Trinitarias. Lima y Mar-
zo, 4. de 1856. Esta Cantidad entregará su Reveren-
cia à Cuenta del pagare q.^e tengo en mi poder de dos
mil setecientos p.^a q.^e se me deben en este Monast.^o p.^a su
Reverencia.

D.^a Jose Villegas

Son 360 p.^a

Lima y Mayo 10 de 816.

Excmo. e Ilmo. Señor.

Pase a nro. Provisor y Vic. gral. p. q. haga a la Suplic. de la sra. D. Conseroinda

Dn. Juana

Da Juana Sanchez Carrillo, Vecina de esta Ciudad, ante U. E. Y. con el mas profundo rendimiento, parezco y digo: Que por el adjunto Pagare (que con la solemnidad necesaria presento) consta serme deudor de la cantidad de trecientos setenta pesos, de dos años cumplidos con exceso; y aun q. lo he recombenido con la mayor atencion y politica al Previtero D. D. Jose Villega para q. se realice el pago de la citada cantidad, no lo he podido conseguir; por verme el ser; una pobre muger enteramente desamparada por la falta de mi difunto marido, y cargada de familia: A estos trabajos y padecimientos se agrega hallarme embargada por un censo de año y medio q. devo al Colegio de San Yldefonso. Las Cofradias de Ntra. Señora de la Purissima, y Candelaria del Convento de S. Francisco q. reiteradam. me recombienen por lo q. me compromamente devo, sin desarme

semefante conflicto, y llenad de afliccion
y amargura en verme en tal estado, no
tengo otro medio q. el de implorar la su-
perior justificacion del V. E. Y. a efecto de
q. reconocido el referido pagare por el
expresado D. Villegas, se me satisfagan
en el dia los 360. pesos, p.^a con ellos pagar
las execuciones tan moleltas y bochorno-
sas, que ya no tengo vida para experi-
mentar tantos delayres, como sufro por
no cobrar lo q. me es deudor, el dho. Ville-
gas = Por todo lo qual, y haciendo el pe-
dimento mas conforme.

N. E. Y. pido y suplico que en virtud del pagare
adjunto, y de las justas reflexiones expu-
estas, se digné mandar q. sin pretexto ni
excusa, exhiba el predicho D. Villegas
la cantidad mencionada: Que sera
justicia q. imploro con costas &c.

Juana Sanchez Carrillo

Lima y Mayo 11 de 1816.

Por recibido el sup.^{te} Decreto de su E.^a D. Thome
Antonio mi s.^{ta} en el papel q. se expresa, q. se re-
trucaria; el contenido lo reconosca, jure, y recobrarle
como se pide y se comete; y confesando ser deudor
de la cantidad q. se le demanda notifiquese la
pagare = y

Inviene

Figueroa


En Lima

360. ps


[Faint handwritten scribbles]

270

Lima y el mayo veinte y quatro de mil ochocienty diez y seis. En
 cumplimiento de lo mandado en el Decreto q. antecede ^E ^Y
 el presente Notario recibí juramento al D. D. Jose Villegas
 q. lo hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore, y vendole ma-
 nifestada la libranza en fecha en Lima a quatro de Mayo
 de mil ochocienty diez y seis por la cantidad de trecienty
 setenta peny a favor de D. Juana Sanchez Carrillo, contra
 la R. M. Sor. Josefa del Sacramento Presidenta del Mo-
 nasterio de Descalzas, disp. Fue el centro, y con que en a
 subcripta dicha Libranza y dice Doctor Jose Villegas,
 y la rubrica es de ~~Fullo~~ y terra del Declar. y la misma
 con q. acostumbrad hacen q. tal la reconoce. Fue es
 cierto deve la Cantidad referida, y q. deviendo al Declar.
 el monasterio de Descalzas dos mil setecienty treinta y cinco
 siete y medio reales, libro lo trecienty setenta peny, contra la
 mencionada R. M. Sor. Josefa del Sacramento, y a favor de
 D. Juana Sanchez Carrillo, con la q. se consento, aun no
 siendole el declarante deudor de todo el total de la Cantidad
 sino solo de doscienty setenta peny por haverle entregado
 a D. Juana noventa peny cuyo vivo en el acto manifesto y
 pidio se agregare a este Recurso. Fue era es la verdad bajo
 el juramento fecho en q. se afirmo y ratifico haviendole
 leído era su declaracion, y la finis de q. doy fee

Sr. Jose Villegas 

Amem

Not. Jose Quinones
 cr. P. 

Lima y Mayo 24. de 1816.

Visto el Vivo q. se acompaña a esta Declaracion

Noticia de traslado sin perjuicio a Juana
Sanchez Carrillo

En
Tutierra

Figueroa

En Lima y Mayo veinte y quatro de mil ochocientos
diez y seis notifiqué a Vire sacod el traslado de su
ad. Juana Sanchez Carrillo en su persona de que

vey fee=

Mas Jore Carrera
N. P.

Preside del D^o Sr. Don Vallegas nabenrajo
 p^o cuenta en su libranza p^a el Sr. Perez
 q^l es el arrendatario de la casa endon
 de tenep el curso de quince p^o y otros no
 tra p^o con p^o seis meses h^{ra} el dia 30 de
 Junio de este presente y p^a q^l conde lo
 fuanne hirma y A^o de 1852

Don J^o

Juana Sanchez cari
 1102
 D



Son Pro.ⁿ y Vic. Gra.

Da Juana Sanchez Carrillo en los autos ejecutivos con el D.ⁿ D.ⁿ Jose Villagas por cantidad r^d y demas deducido digo: que la integridad r^d V. V. se ha dignado comunicarme traslado sin perjuicio r^d papel r^d 4, q. e escribio el deudor en el acto r^d haber concluido la declaracion y Reconocimiento r^d el Libramiento r^d 1. segun se lo previno y ordeno V. S. por el Decreto r^d 2^{ta} pre via la Remision r^d el Excmo. e. Illust.issimo Sr. Arzobispo aquiem dirigi el primer r^d curso.

Este Presbytero ha conferado r^d plano que me es el deudor r^d la misma cantidad demandada. A saber: los trescientos sesenta p.^s y añade que para su pago libró a la Rev.^{da} Madre Abadesa r^d las Descalzas Sr. Torrefa r^d el Sacramento. consta asi r^d la presentada declaracion r^d. Y como esta Libranteria no ha cubierto la dependencia r^d mi deudor, que libró; es consiguiente se proceda p.ⁿ los tramites que la Ley me prescrive desestimandose el Dho. R^d curso r^d.

Debe interumpir la Via Egecutiva. separandome p^o ha-
ra a tratar de lo ilusorio el libramiento a causa de
la ninguna responsabilidad a que le es el Monasterio de
Las Descalzas. segun me lo previno su Sindico. De modo
q^e este fue un nuevo arbitrio p^o no pagar seme los
Senos demandados

La S^{ra} D^a Rosa Villegas fallecio el dia dos
y Octubre el año pasado remit ochocientos trece;
hasta una s^{ta} quedé pagada a los senos por los
Alcaides Ferramentarios a s^{ta} finada. Desde el
dos de dho Octubre hasta el dia dos de Abril a el
presente año a mil ochocientos diez y seis van
cumidos, y cumplidos dos años y seis meses, que a
razon de quince p^o por mes, lo que al año hacen
ciento y ochenta; suman quatrocientos y cinqu-
enta en los dho dos y medio año venidos.

Se infiere aqui, que aunque el D^o Villeg^o
me ha entregado los noventa p^o que comprende el N^o
no, que infructuosamente cobrio al tiempo el N^o cono-
cimiento; ni le sirve a abono a la cantidad deman-
dada ni debe embarazar el juicio egecutivo promovi-
do p^o la satisfaccion de la deuda. Lo primero p^o que
comparando, o rebajando a los dho quatrocientos y
cinquenta p^o integro importe a los senos de dos años, y
medio; los noventa que indica mi N^o en s^{ta} d^{ta}
queda ligada la cantidad a los expresados treuen-
tos sesenta p^o q^e importan los dos años cumplidos en Abril
a el que viene.

Lo segundo. Es decir: que no debe embarazar el

Juicio ejecutivo, Resulta p.^{ra} la cantidad de sin perjuicio que ⁶
comprende el traslado conferido, por estar aun involuta, e
instituíse de contrario en los vanos arbitrios que indica la
Diligencia el Reconocimiento, y al menos hecho era pre-
sentacion de un Reivó, q.^{ue} antes favorece mi actual
intencion; pues p.^{er} el mismo se instituye, q.^{ue} desde el
mes de Agosto se mit ochocientos catone seme adelante
los quatro Semestres q.^{ue} comienzan desde Abril de este
año hasta el de ochocientos diez y seis, que hacen lo-
dos años vencidos y la cantidad de trescientos sesen-
ta p.^{er} materia el Juicio

Es pues líquida la deuda, que comprende mi
demanda. Esta contestada y conferada bajo la Religion
el Juramento que trae aparejada ejecucion. Por ulti-
mo convencida e inutil la cohibicion el infructuoso Re-
ivó, que ni disminuye el quanto, ni satisface el cargo.
Por tanto, y Rep.^{to} que esta cohibida la via Ejecutiva
pues de otro modo no se cubre ni pagada.

A. V. V. pido y Sup.^{co} se oida mandar se libre el correspondiente man-
damiento de Ejecucion y Embargo contra los bienes el coopre-
sado deudor p.^{er} la dha cantidad de trescientos sesenta p.^{er} su de-
cima y costas p.^{er} sen hari e Justicia, q.^{ue} pido jurando a Di-
os nro Señ y a esta Señal de Cruz + seme debida y por
pagar dha cantidad con protesta e abonar legitimos pagos
no proceden e materia y p.^{er} Mo. V.^{ta}

a ruego José Ríos

Lima Mayo 28. de 1816.

Autor y Oidor. Libre mandamiento de Ejecucion y

embargo contra la bienes del D. D. Jose Villegas por la Can-
tidad de la deuda su Decima y costas.

J. Villaverde

J. Villaverde

1816

Jose Villegas

Don Jose Villegas

El Provisor e los Reyes V. Por el presente mandamos
 que siendo con el requerido el D. D. Jose Villegas Presbi-
 tero, luego de y pague à D. Juana Sanchez la cantidad
 de trescientos sesenta y siete pesos que ha confesado deberle y
 estar por pagar, y si luego no los diere, y pagare, el
 Alguacil mayor de esta nra Audiencia Arzobispal, traxa
 a execucion y embargo en todos los bienes q. parecie-
 ren ser propios de dho deudor por el principal de la
 deuda su Dezima y costas en forma, y conforme à
 dho. Arzobispo à que por no ser precedido en vista
 de los dha merced lo tenemos así mandado. Dado en
 la Ciudad de los Reyes del Peru, en treinta y uno de
 Mayo, de mil ochocientos diez, y seis años

Pedro Quiñero
 de Cos

Por m. del S. Provisor

Juan Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Junio de mil ochocientos diez
 y seis D. Juan Laboada Alguacil mayor de esta Audiencia Arzobispal
 p. ante mi el presente Notario Publico requirio con el mandamto
 de arriba al D. D. Jose Villegas Presbitero aq. luego de y pague
 a D. Juana Sanchez la cantidad q. en el se espues, o q. en su
 defecto señalare bien en q. trabax la execucion de dho. mandamto
 dho. Que no siendo liquida esta cantidad por el espues

plido el termino del año enq. se adeuda todo su importe
ni la puede pagar, ni debe señalar bienes p. haverre librado
dicho mandamiento contra una cantidad ilíquida
como se ha expresado, y como lo havia presente
al Sr. Provisor y Vicario gral, ala mayor brevedad

Y lo firmo con dicho Alguacil mayor de q. day fee =

Dr. Jose Allezar

Justo u. a. u. d. a

Blas Jose Quiroga
N. P.

Lima y Junio 15/1816.

S. V. P. y Vic. Gnal.

Traslado sin perjuicio a D.ª Juana Sanchez Carrillo

D. D. D. Don José Villegas Clerigo Presv. y Capellan R.º

en la mejor forma de dño, pareco ante V. S. y digo q. de su Ord.ª se me ha requerido p.ª q. pague a D.ª Juana Sanchez trecientos sesenta p.ª q. dice importan los censos de una casa q. poseemos en la calle de las trinitarias, y q. en su defecto se trave execut.ª y embargo p.ª dha cantidad. Sobre que devo hacer presente en primer lugar q. el cargo es liti- quido supuesto no ser cumplido mas de un año, en cuyo caso veriste la Ley el Secuestro. En segundo, q. habiendo ella accep- tado dho libram.ª q. le g.ª, y tiene en su poder contra el Monast.º de las Descalzas donde se me deben mil y mas p.ª esta qualidad me pone tambien a salvo de esa determinac.ª y en tercero q. teniendo las llaves de los Altes de la misma casa p.ª el fin del cobro las q. yo mismo le entregue, haciendo ella sus diligencias p.ª q. se logre el abtandam.ª parece q. no lle- gada la oportunidad de un litigioso Mandam.ª quando con- ero producido entrara en pormatos y en vreve tpo havremos chancelado la deuda. Por esto entiendo q. la Resolucion puede revocarse p.ª contrario imperio decretandose con arreglo de la naturaleza de la causa el traslado llano a que aspira, y en cuya constitucion expondre los demas fundam.ª los q. ahora la angustia del tiempo no me permite quando efectivam.ª tra- to de pagar sin el litigioso q. se ha propuesto la otra parte: en cuya virtud=

Turierrera

Figueroa

A. V. S. Pido y sup.ª se sinva mandam segun V. S.º insinuado

como es de Justicia la q. expens de su Notoria ju-
tificacⁿ y Juas en lo necesario Costar Vc.^a

D. Jose Villegas

En Lima Junio once de mil ochocient^o diez y
seis notifico e hice saber el traslado
er suso a D. Juana Sanchez Carrillo en
su persona de q. 100 y fee =

Quixoga

S. P. y Vic. Grat.

D. Juana Sanchez en los autos Executivos con
 el S. D. D. Jose Villegas p. cantidad de pesos, Respon-
 diendo al traslado del Excto q. ha introducido Dho.
 deudor en q. solicita q. el mandam. de Execucion y
 Embargo se Revoque p. contrario imperio con lo
 demas deducido digo Que en Just. se hade servir
 la integridad de V. desestimarse semejante proyecto
 como ilegal, e importuno faciendole al Act.º
 se abstenga en lo sucesivo de admitir este clase de
 Recursos, y espacia condonacion de costas q. ha si es
 conforme a Dio. y fundam. sig. V.º

Bajo del supuesto de q. el traslado q. se me ha
 conferido con la calidad de sin perjuicio haue un
 fundam. en q. se apoya mi actual accion, y q. el
 Juicio no ha degenerado de su clase, y naturaleza
 deo insistir en q. se efectue el dho. mandam.º p. dho.
 pte. V.º lo q. aparece en el Excto. q. motiva dho. Auto.
 En un quando fuere verdad quanto se alega
 en dho. Excto. el Alguacil de esta Curia y demas

ris devieron cumplir con lo mandado, y no ac-
centar excepciones peremptorias en el concepto
del Ro con protesta de calificarlas. Son pues ima-
ginarias, y supuestas, y esta liquidacion no se co-
nove entre los mejores Practicos p.^a excepcion q. em-
barace los efectos de un mandam.^{to} librado.

Por via de instruccion hago precepte
a V. q. el D.^o Villegas del mismo mosd q. se le en-
tregan a qualq.^a persona las llaves de una casa,
p.^a q. le haga el favor de enseñarlas a qualq.^a in-
dividuo me despo las de las casas arrendadas. No con
el fin de q. yo me cubriera con sus arrendam.^{tos} los
señores adeudados. Esto es tan cierto q. luego q. se cum-
plio el primero me ocuirió el D.^o Villegas p.^a los
quarenta p.^a del mes cumplido y los llevo de
mano del Arrendatario a quien yo di sus llaves.
Y qual cobranza ha echo en este mes llevo me el
Reiro a la misma Inquilina, y a precencia de
estos echos q. apareciran justificados en su oportuno
tiempo se afronta a V. q. yo demand p.^a un tiempo
q. no es cumplido, q. no es liquida la cantidad, y que
estoy con las llaves de la casa p.^a el cobro de los señores.

Todo esto es un Flavo de implicancias aten-
diendo el tenor del Datum.^{to} de p.^a y Reconocim.^{to} de
A en q. no se ve otra cosa q. una clara confe-
sion de la Dependencia a virtud del Reconocim.^{to} No
tivos de toda legalidad al Despacho del mandam.^{to}
de Excepcion q. se ha librado, y cuya

10

suspension no se puede considerar sin escandalo
p.^o el traslado no q. Resulta contra el modo de sub-
sanciarlo el Juicio ejecutivo q. tengo promovido
y con las preliminares o docum.^{tos} de una aparejada
ejecucion. Pero q. de ellas se me ha recusado p.^o la inte-
gridad de V. con las otras calidad de sin embargo.

Indeniblem^{te} he convenido y demostrado
lo ilegal e importuno del Recurso contestado. Lo
primero p.^o q. existiendo como existe en el proceso to-
do q. se requiere p.^o el despacho de un mandam.^{to}
de Ejecucion q. de facto se libra, no debio suspender-
se su efecto al tiempo del Requerimiento, admitiendose
se las otras excepciones. Lo segundo p.^o q. dentro del
encargado el qual se admiten y se trata de esa
justificacion, y excepciones con q. se descalorise la ac-
tuacion, quedando suspenso el dho. mandamiento.

Por tanto e inserto en mi anterior y Reproducto
su tenor

A. V. L. pub. q. sup. se sirva desestimar la solicitud con-
traria y en su consecuencia mandar se libe a fu-
ro y dho. efecto el mandam.^{to} librad. declarandose
no haber lugar a la suspension p.^o contrario im-
perio, y con prevencion al Act.^o de q. no admita Re-
cursos de esta clase seg.^{do} las Leyes de Just. costas y para
ello &c.

A. V. L.

José María

Lima Junio 14. de 1816.

Autor y Votos. Previo a debido efecto el mandam.^{to} de ejecución

y embargo librado por la cantidad de la Deuda q^e es la de treientos
sesenta pero^o contenida en el papel de fo^o as una su fecha quatro
de Mayo de ochocientos diez y seis, y conferada p^r el D. D. Jose
Villegas en su declaracion de f^o B. sin embargo del recibo e di-
vido por este, su fecha diez y nueve de Agosto de ochocientos
catorce, y de lo pedido en su escrito de f^o B. ag^o se declara **NO**
haver lugar, corriendo y entendiendo la execucion en los
Arrendamientos de la Casa q^e se expresa, a cuyos Inquilinos
se les notificaraⁿ tengan su importe para nueva providencia
de este Jurgado = enmendado = entendiendo = vale =

J. J. J.

D. J. J.

En Lima y Julio catorce de mil ochocientos diez y seis ero-
tifique e hicie saber el auro q^e antecede al D. D. Jose Villegas
en su persona de q^e doy fee = enmendado = Junio = vale =

Blas Jose Quiroga

ex. P.

Existio. Que habiendo hecho saber el auro q^e antecede a D.
María Josefa Lopez Arrendataria de la Casa del D. D. Jose Vi-
llegas me expuso^o rendia^o y Arrendam.^{to} de ella, a disposicion
del S.^r Prov.^o y Vic.^o gral de este Archobispado. Que pagaba
treinte y nueve p^eny mensales y se cumplia el dia quatro
de cada mes. Y p^r q^e contee lo pongo p^r dilig.^a en Lima
catorce de Julio de mil ochocientos diez y seis

Blas Jose Quiroga

ex. P.

En Pro. y vic. Gral

Yo Juana Sanchez Carrillo en los autos con el Sr. D. Jose Villegas p. Cantidad de p. y lo demas deducio digo: Que p. auto de catorce de Junio ultimo se sirvio S. S. mandado q. la arrendataria R. Cubiela en su poder los productos de la Casa propia adho Doctor. En efecto se le intimó dha providencia y paga mensualm. de treinta y nueve p. mensuales q. se cumplier en quatro o cada mes y en la actualidad se hayan Rtenido dos meses. La arrendataria está p. mudarse y está averida a escribir las dos mesadas pero ha de ser con la Calidad de q. ha de ser con Providencia de S. S. en esta virtud se han servido S. S. mandado q. la inquitina D. M. Josefa Lopez escriba las dos mesadas poniendose en el Exp. la Razon correspond. dandose me dho p. baxo remi. Hecho Por tanto =

A S. S. p.ior y Suplico se sirva asi mandarlo en just. Cos. tas &c.

Juana Carrillo
che. S.

Lima Julio 15 de 1816.

Notifiquese a D^a Maria Josefa Lopez
Arrendataria de la Casa del D. D. Jose
Villegas esiva en poder del D. D. Mariano
de la Barrera el importe de los
arrendamientos vencidos p. q. los
traenga en su poder, Y dese traslado
sin perjuicio al D. D. Jose Villegas
Tuvo en

Figueroa

En Lima y Julio quince ^{de mil ochoc. diez y seis} notifiqué e hice saber el
auto q. antecede a D^a Maria Josefa Lopez en su pers.
de q. hoy fue = entre mil = de mil ochocientos diez y seis = vale =
Tuvo en

En Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos diez y seis hice
saber el traslado de suso en el D^o antecediense al D. D. Jose Villegas en
su persona de q. hoy fue = Tuvo en

Por. Prov. y Dic. Gral.

D. Juana Sanchez Carrillo en los autos Executivos con el D. D. Don Villegas p.^a cantidad de pesos y demas deducidos digo: Que travada la Execucion en los Arrendamientos de las Casas y Herrerias p.^a D.^a Maria Josefa Lopez ha variado esta de sujecion adelantando dos meses diez y siete dias, q. arrasan de treinta y nueve pesos q.^e satisfacen p.^a sus bases importancia cien pesos cinco rs. y medio contandose desde el dia de Mayo en q.^e satisficieron las ultimas mercedes al Presbytero D. D. Don Villegas, desde cuya fecha hasta el diez y nueve de Julio del presente año van corrido el expresado tiempo.

La casa q.^e produce los arrendam.^{tos} mat.^{os} del recuento es regular se arrienda p.^a q.^e no se perjudic.^e el Deudor expresado. Sus llaves en las Herrerias p.^a D.^a Maria Josefa Lopez q.^e es preciso cobrar las p.^a q.^e asignando la persona q.^e puede deponer por los Recuentos a m.^{te} su arrendam.^{to}

Con este objeto

A. V. S. p. vob y sup. co. haya p. presentadas quinientos
ves q. exibo pertenecientes a los expresados
Canales q. Remitio dha. D.ª Teresa y mandar se
nombrar un Depositario q. se encargue de ellas
y sea persona de las calidades precedidas p.
Derecho q. debe crearse intrínseco de su cargo
p. ser hari de jur. a q. p. vob con las Cortes y
para ella &c.

Otro es digo: Que p. falta de Direccion Represente en el
del D.ª Teresa entregare vago mi Meico
por meca venidas, y como se altera la naturaleza
de mi accion respecto de q. no ha precedido
el pronunciam. de la Sentencia de France, y
Remate q. corresponde; es necesario no corra
el auto q. se proveyo en quince de Julio de es-
te año en cuya virtud

A. V. S. p. vob y sup. co. se sirva hari mandarlo en
Justicia ut supra

Otro es A. V. S. p. vob y sup. co. se sirva nombrar p. Deposi-
tario de los Arrendam. p. arrendados y q. haya
de producir las Canas embargadas al Receptor
D. José Dorado q. vende el Papel sellado p. q.
cuide del Cobro y arrendam. de dha. Canas, pa-
sándole las quinientos llaves p. enidas en
los p. vob. de este Esc.º respecto de que es

13
un hombre Lego q. puede expedir el cargo
como secular y proporcionado a esta negocia-
cion. Reomandando p. aora q. ya es cumplido
otro tercio q. se adeuda, con mas el q. va corri-
endo desde cuatro de Julio, y de cuyo pago tra-
tare luego q. se verifique, y se admita al
Depositorio referido seg. en de Jun. 4. 1716. supra.
Francisco de la Cruz

Francisco Salinas

Lima Agosto 5^o de 1716.

En lo pral. Prim. y Segundo otrosi. Respecto de q. las Llaves
q. dice la duplicante edive no se se mandaron entregar p. este
Juzgado, y asq. la Casa no se ha mandado embargar. No
ha lugar asq. se admitan dichas Llaves ni asq. se nombre
Depositorio de la Casa: Devuelvan dichas Llaves asq.
corresponda, y notifiquese a D. Maria Josefa Lopez
cumpla con lo mandado en el auto de quince de Julio
ultimo, lo q. se hara saver =

Tuvieron
Figueroa

Figueroa

En Lima y

Año uno de mil ochocientos diez y seis notifique
hice saber el auto de la ontra a D. Juana Sanchez
en la persona de q. soy fee= Juraga

En Lima y Ato. doce de mil ochocientos diez y seis
hice otra diligencia como la antecedente
ad. Maria Josefa Lopez en la persona
de q. soy fee= Juraga

1810

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don J. de Torres Villegas

11.

Señor V. de Integran a D. Mariano Barrantes
La Cantidad de Siento veinte y nueve pesos
a Cuenta de la Cañon de la Casa q. ocupa V.
remedese q. son un año y seis meses como
3000. y importa dho Cañon pues dno de los
materiales q. se ha usado en mi obra
Lima 15 de Julio de 1815
Eusebio Macanoff

Son 522 pesos

15
Sr. D. D. Jose Villegas

Muy Sr. mio, y mi due
ño; D. Eusebio Alacón
me está deviendo ochenta
y nueve pesos dos reales
que le é vendido a mitien
da. tiempo ^{de} en y saciendo q
y le paga por mudas de ma
lina. le eliximare que a lo que
hubiere a recibir. me baya
satisfaciendo, o con conuenir
se, que contra el deviro por
sus obligaciones firmadas.

Lima y Agosto del 816.

D. D. M. de S. Su
mao seg^{ro} Sex vidor.

Jph. de Lora



S.º Prov. y Vic. Grial.

C.º Sr. Sr. Jose Villegas y Pozo Clerigo Presv.º y Capellan P.º
 en lo Auto q.º sigue de Juana Sanchez, Censuataria de la
 casa q.º poseo, p.º Cantidad de p.º Respondiendo al traslado q.º se
 ha servido V.º. conferirme y lo demas deducido digo: q.º de Jus-
 ticia se hade servir V.º. despreciar sus sollicitudes, pues son
 tanto los acredores q.º me invade, q.º exceden à la Cantidad
 demandada p.º ella, tal es el libram.º q.º acompaño de ciento
 veinte y nueve p.º q.º desde el año pasado diéron contra mi, haci-
 ella como su hijo Politico Sr. Luisio Alarcón el q.º estoy Obli-
 gado à satisfacen. Tambien presento à V.º. la Cedula q.º me
 llmite Sr. Jose Pozo de ochenta y nueve p.º doz.º, q.º les ha da-
 do en genero à ambos dos, fuera de otros muchos de q.º no
 he querido hacerme cargo, y sin tener à Colacion los muchis-
 mos daños y perjuicio q.º se me han Ocasionado p.º haverse toma-
 do las llaves de la casa en donde no me ha desado ni Chapas en
 las Puertas, y quere ser ella dueña absoluta sin q.º yo tuviera
 intermision ni en arrendarla, pues presentandole algunos In-
 quiritos p.º aritarla, ella ha puesto los medios asu Volun-
 tad expresandole ser **Sola** la dueño p.º tenerlo haci man-
 dado V.º. desacreditandome con quanto han Ulegado
 Urtimeandole q.º los arrendamiento haci de alto co-
 mo de Bazo se les haiven de satisfacen à ella,

quando los Altes no pueden ser entregados à nadie
sino al S^{to} Tribunal de la Inquisicion p^a estan cedi-
dos desde el año pasado p^a otro censo, p^a todo lo qual

A. V. S. Pido y Sup^{co} se sirva mandar q^d en el dia 14 de August de
1786 se hallan de orden de V. S. en poder
de D^a Josefa Portocarrero y q^d se le entreguen en parte de
pago a D^a Mariana Mengana, y q^d en el Interim no
sean satisfechas estas Cantidades no tenga D^a Juana q^d
pedir, ni molestar mas la atencⁿ de V. S. q^d es Jus-
ticia q^d pido y espero alcanzar de la notoria Justi-
ficacion de V. S.

D. D. Jose Villegas

Lima Set. 5^{ta} de 1786.

Por presentady los papeles q^d se expresan q^d se habi-
eran traslado a D^a Juana Sanchez, y notifiq^{ue}
ad^a Maria Josefa Lopez edrica dentro de tercero dia
en poder del Notario ^{Oficial} mayor bajo de aprehensio-
n el importe de la Arrendamiento de la Casa que
ocupo perteneciente al D. D. Jose Villegas aq^d se hara
saber el auto de cinco de Ag^o ultimo = entre King = Oficial

Figueroa

En Lima y Set. cinco

de mil ochocientos diez y seis notifique e hice saber ¹⁷ al D. D. Jose Villegas en su persona diez y seis

[Signature]
Y unogate

En dicho dia mes y año hice otra diligencia a D. Maria Josefa Lopez en su persona diez y seis

[Signature]
Y unogate

En el mismo dia mes y año notifique e hice saber el traslado de su auto a D. Juana Sanchez en su persona diez y seis

[Signature]
Y unogate

[Faint handwritten text]

Lima Set 9/816. Sr. Gov. y Vic. Genl.

Agreguere al Exp. q. sigue D. Juana D. Mariano Bergara en los Autos q. sigue D. Juana Sanchez y de este traslado el qual como y se entienda con el Sr. Digo: q. havienome librado el Hijo Politico de D. Juana se le mandó dar Sanchez D. Cuvorio Alarcón la Cantidad de ciento veinte y del Escrito presentado nueve p. p. deuda de los Materiales q. Administre en la Casa p. el D. D. Jose Villegas de la misma D. Juana, contra el Sr. D. Jose Villegas p. q. me satisficere (precisamente de un censo) como consta del Libramiento q. ha hecho presente à V. S. dho. D. Villegas; y llegando à mi noticia haver depositados como noventa p. poco mas ó menos, y sabiendo tambien q. la dha. D. Juana y su Hijo Politico no piensan en pagarme este Credito sino en hacer las mas vivas Diligencias p. tomar este Din.º Ocunno à la Justificac.º de V. S. p. q. estando llano como lo esta el Sr. D. Jose Villegas se sirva mandar se me entregue en el día, puer en año y meser no he podido lograr de D. Juana y su Hijo me satisfagan un Real de este Credito, Contrariam.º he cobrado en ellos inmodidades y engaños agenas todas del honor, p. tanto =

V. S. Pido y sup.º se sirva proveer q. dha. Cantidad q. se halla depositada de ord.º de V. S. se me entregue ò à mi ò al Sr. D. Man.º Chavarria y en alg.º modo pueda cubrirse lo mayor de este credito, es Just.º q. pido y espero alcanzar de la Notoria justificac.º de V. S. estas Sc.º

Mariano Bergara

Don Pedro y N. Gral.

Da Juana Sanchez en los autos Execu-
 cutivos con el D. J. Jose Villedal por
 cantidad de \$\$. Respondiendo al traslado
 do al Excmo en q. se solicita reconvencio-
 nio q. se saquen en el dia de los diez y me-
 dio de la J. Josefa Portocarrero y se entreguen
 a J. Mariano Bergana, y q. hasta q. este
 no este cubierto no tenga yo q. penuria
 en lo demas deducido de: Que en Jus-
 ticia se hade venir la integridad de \$\$. dan
 al deprecio semejante solitud como ile-
 gal, y q. se lleven a puro y debido efecto las
 providencias de 7 y 10 con condenacion de
 costas q. asi es conforme a Dño

La naturaleza de este juicio se conoce
 q. es ejecutivo Nunc quanto sea necesario

la subasta misma del. se ha librado y exe-
cutado el mandam^{to} respectivo en los con-
sentimientos q^e produce la cara afec-
ta, y hasta q^e con ellos no se cubre
la cantidad adeudada, y se pida ala
deuda adjucaion; el No executado
no es ejecutivo.

Apenas se han colectado los
diez y cinco reales q^e adeuda p^r arre-
ndam^{to}. D^o Josefa Lopez q^e desocupo la
finca, y sale con el despojo de unos
papeles simples, q^e ni conducen a su
misma solitud, agenciando el pago
de otros individuos, que no han negociado
con ning^o. Y es en lo q^e comite su ilegalidad:
sin duda p^r falta de direcion, p^r q^e ningun
Letrado le hubiera sugerido semejante
proyecto. Mucho menos quando mi ac-
cion prefere no digo a los firmados
adicionados D^o Euclio Alarcon; sino
tambien a otros qualesquiera.

La segunda parte del auto a cu-
riso tratado estoy respondiendo se reduce
a q^e entregue la Lopez los diez y cinco p^r

f. dada. Ma Cava q. oapó y q. se le man
danon. Mener: es mi oportuna esta dilig.
y proporcionada a la naturaleza y estado
Ma Cava. Y si huvieren algunos que
propugan obxeion vales vira, peneviala
conves poudrente. Terceña

Sobre todo mi hijo politico D. Eusebio
Alarion no debe la cantidad El papel
presentad; y p. ventura Yo me obligue apa
gan p. el aung. sea deudon? Los libros mencade
nes no hacen, lee en el caro presente. Y hablan
do con respeto al Sr. Bengara; e Noutra q. el
D. Villegas huviere cubierto el libram. ni tie
ne la solemnidad q. coize el dno? Todo es
un fanatismo. Y p. q. se le viene al No esen
tado el Nro Arbitrio q. le fatta p. la po
ca inteligencia en el foro q. instaurie la
introduccion de Nros impertinentes, ex
temporaneos, e ilegales q. fluyen en per
juicio mio p. q. el juicio trae con sus la
condenacion Cortas. Por tanto que el
juicio tome la substanciacion legal.

A. S. pido y sup. se cubra mandan se haga reg. vo
lunto en mi escondio y en rep. a unta q. se

Por la Nra. Luis Pizarro

Otro si respondiendo al traslado

Ed.º Mariano Bengara Digo que este viene
expedita su acción contra el deudor legiti-
mo y q.º. mas á ella en el modo q.º. co-
rresponde, y contra quien oportunam.º. viene
conveniente aneglandre ala naturaleza
y estado del proceso: segun lo qual

Av.º. pido y sup.º. se sirva mandarse la
citación Ed.º. Mariano notificandole que
de acuerdo con la dirección q.º. conviene y es
espiritiva vt supra.

Otro si Digo: que la Casa en q.º. arrendam.º. se
han requerido p.º. con ellos pagarse los semes-
trales y la han ocupado otros vecinos
en otros ybaes. y p.º. q.º. ellos se ocupen en
proder el depositario nombrado p.º. su efec-
tiva adjudicación previa la correspond.º. sent.º.

Av.º. pido y sup.º. se sirva mandarse notifi-
car a los nuevos inquilinos q.º. entreguen
al depositario los arrendam.º. a la
Casa segun lo prevenido en el auto y lo
q.º. han en espíritu vt supra.

amigo Jose Orrioz

Lima Sete 18 / 1816.

Autos
H

Figueroa

El Sr. D.ª Jose Villegas Clerigo Puv.º en lo Auto con D.ª
 Juana Sanchez p.ª cantidad de pesos y lo demas deducido
 digo: que habiendo V.S. dado repetidas providencias afin de
 que D.ª Josefa Lopez pudiese en poder del Sr. D.ª Manuel
 Baracada el importe de los arrendamientos de mi casa q.º ocupò
 p.ª el tiempo de dos meses y medio, no ha cumplido con ha-
 cerlo. En esta virtud y p.ª demandarla en su fuero se hade sea
 via V.S. mandar se me de copia certificada de las providencias
 que llevo referidas: por tanto=

A. V. S. Pido y suplico se sirva haci mandarlo en justicia costas Soc.ª

D.ª Jose Villegas

Lima. Per. 25.º de 1816.

Traslado a D.ª Juana Sanchez

Tuzierrera

D.ª Baracada

En Lima y Set. veinte y cinco de mil ochocientos diez y seis
 notifiquese a Inca saber el traslado de sup.ª a D.ª Juana Sanchez en su
 persona de q.º doy feo = Lugo

Lima Set. 28 / 1816.

22

Sr. Pro. y Vic. Gen.

Al Sr. D. Juan Sanchez, Carrillo,

Figueras

D. Juana Sanchez, Carrillo, en los Autos
ejecutivos con el Sr. Don Jose Villeg. por canti-
dad de p. respondiendo al Tratado del Escrin-
to en q. solicita q. se le de copia Certificada p.
Ocurran fueros de D. Josefa Lopez a fin de q.
se verifique el pago de Arrendam. de la Casa
embargado con lo demas deducido digo: Que esta so-
licitud no corresponde a dho. P.ribit. Es un
Reo ejecutado. Por otra parte la expresada
D. Josefa no se ha opuesto a obedecer a V.S.
ni ha declinado de Jurisdiccion. Estos requi-
sitos son necesarios a la solicitud q. con-
tra ella se pretende. Se ve q. ella viene
en direccion de Letrado, y la aglomeracion
de recursos, y P.ribit. le han de ocasionar
amargura al Reo ejecutado. Por lo q. se re-
produciendo lo anterior a cuya continuacion
se han pedido Autos

A V.S. pido, y suplico, se sirva dar al desprecio
semefante recurso, y mandari se haga
en todo segun y como llevo expuesto
en el anterior q. reproduzgo por ser
an. de put. a Costa. E. S. A.

Por la recur. de

Fernando Quiros

Lima y Double 18 de 1816.

Dispos. No ha lugar a que se de al Doctr. Don

Jose Villegas reo demandado, la copia de esta fideda
que pide, para demandar en su fuero a Doña
María Josefa Lopez, el importe de las arrenda-
mientos de la casa que ocupa, y se le mandaron
retener a disposicion de este Juygado, y despues
existido en poder el Notario oficial mayor,
a pedimento de Doña Juana Sanchez Carrillo dese
a esta la Certificacion que se expresa, con in-
sersion de los Decretos, y diligencias respectiva
a fin de que ouya a la Real Justicia, a impe-
dirse el auxilio de dichas providencias, y que
dicha Doña Juana Sanchez, exida en poder el
dicho depositario nombrado la cantidad que debe
de los referidos arrendamientos: lo que se haria
saber a las partes =

Pedro Guerrero
el Cobrador

Por mandado del Sr. Provisor
Jurro Figueroa

En Lima y Oct. diez y ocho de mil ochocienty diez y seis notifi-
que e hize saber el auto q. antecede a D. Juana Sanchez Ca-
rillo en su persona de q. doy fee =

Jurogado

En dicho dia mes y año hize otra diligencia como la anter.
al d. d. Jose Villegas en su persona de q. doy fee =

Jurogado

Por Prov. y S. Gra

Da Juana Sanchez Carrillo en la auto
 egecutiva con el D. N. Jose Villegas p. can-
 didad esp. y demas. Deducido digo: Fue pedido
 auto sobre lo representado en mi Escrito N.º 19,
 introducido el No egecutado el N.º 21, enq. soli-
 cito una Certificacion, p.ª Reaconden los anu-
 damentos enq. se ha tratado la egecucion, q.
 adeuda D.ª Maria Josefa Lopez anterior anu-
 dataria de la finca afecta y tratada.

Contenido el traslado conferido N.º 21
 y p.ª loq. expone en el N.º 22, Revolvio V. S. p.
 q. se me diese la Certificacion, q. se solicitaba
 Reconvieno, p.ª q. se colectasen los ciento p. y cinco
 reales, q. tiene la Lopez, los entregue, y exi-
 va al depositario.

Esta tra Resolucion con el

que esta cantidad no comprende, á lo que se
puede en el ultimo Otro si, y el número
q. se veñsig. p. q. e. lo contrario nun-
ca se terminará esta ridícula instan-
cia.

Los Senos van aumentando, y el
Dew.º enida El Tropen en horas nor-
turnas los aumentamientos. Las in-
evadas y ngulinas. D.ª Juana Es-
cobar ocupa los Vaso, y para gra-
tuoscientos y cinquenta p. Los abto
habitan D.ª Man.ª y D.ª Gertrudis de
N.ª dando p. raron a su Conduccion
y real cantidad de quatrocientos y cin-
quenta p.

Ya estubiera pagado mi credito
y concludido este juicio si no se hu-
biera embarazado con los arbitrios y
Recurso q. componen, y ministra el
provero. Merecia pues su concludion
con este objeto y req. no se aglomere
con mas cantidad e, y se haga
mi accion intermurrable y se Revier.

con lo que al No ejecutado 21

A. N. S. pido y sup. se sirva mandar se les no-
tifique a las nuev. Inquilinas de la
pan el ^{mo} modo q. la anterior D. Ma-
ria Josefa Lopez los arrendam. en los
terminos q. previno este Juzgado en
el ref. hasta la Revolucion q. V. S.
tenga p. conveniente p. ser hasi-
Justicia q. pido costas y p. ello D. J.
Sancho de D. Juana Sanchez Eusebio Marcondes

Lima y Nov. 29 de 1816.

Respecto de q. D. Maria Josefa Lopez, Inquilina de la Casa q. se ex-
presa, se mudo de ella sin pagar los arrendamientos q. se le mandaron
retener q. este Juzgado y de que no se sabe si son de abono las personas
q. ocupan los bajos de dicha casa, no ha lugar aq. se manden retener
en poder de ellas. Hagase saber ala Suplicante nombre persona
q. asi riesgo lo recorde y entregue en poder del Oficial mayor
de esta J. como se mando anteriormente lo q. tambien
se hara saber al doctor Don Jose Villegas.

Eusebio Marcondes

Figueroa

En Lima y Noviembre veinte y nueve de mil ochocientos diez y seis
notifique e hice saber el auto q. antecede ad. Juana Sanchez Carrillo
en su persona de q. doy fee.

Don Jose Villegas

Certifico Que no habiendo encontrado en su morada
al D. D. Jose Villegas le desé Enquela con incencion del
auto de la vuelta y entregue a uno de sus Esclavos
La Enquela fue en esta fecha. Lima Junio diez y ocho
de mil ochocientos diez y siete.

Blas de Guano
V.P.

Dr. D. D. Jose Villegas

Lima Junio 18. de 1817.

Muy S. mo. En la Causa seguida p. da
 ana Carrillo con V. p. cantidad de pesq
 S. Prov. y Vir. G. de este Arz. ha
 conocido el auto q. transcribo. Lima
 Nov. 29 de 1816. Respecto de q. da
 ana Josefa Lopez Inquilina de la casa
 e se expusiera se mudó de ella sin pagar
 Arrendam. q. se le mandaron retener
 en el lugar y de q. no se sabe si son de
 bono las personas q. ocupan los bafos de
 cha Casa no ha lugar a q. se manden
 ejercer en poder de ellas hagase saber
 la duplicante nombre persona que asu
 ergo la recaude y entracoue en poder
 el Oficial mayor de esta Curia como se
 manda antenouam. Lo q. tambien se
 hará saber a l. Dr. Don Jose Villegas =
 Gutierrez = Figueroa =

Lo q. se oirá al. de gobierno y q.
 ande q. sea de su agrudo am aff
 L. B. S. M.

Blas. Jose Curugan

Por Pro. y vic. Genl.

El D. D. Jose Villegas, ante vs. panceo con el debido respo:
 digo q' el dia de ayer q' fuimos dias y deho, me la es
 quela q' acompaño con lo q' se ha proveydo desde el año
 pasado p' petición de q' estaba lista d. Juana Coni
 de, pues segun me han informado años en ya p'ja
 al q' tengo q' hacer presente al l. q' ni q' se proveyó
 ese auto, ni despues han hablado palabra. p' parte
 y contraria, estan lo combenido con el P. M. Comisario
 de leuvalen, havia de pagar p' la d. Juana todos los
 censos q' debia adha Comisaria, y es cosa extraña qui
 eran cobras p' dos partes p' mas enaeder, y assi h^{ra}
 q' no espunga el M. Com. lo q' ay en la actualidad, no
 puede tener lugar la sollicitud, de ella sitive, de
 los q' representin su Persona: Poniendo

A lo pido, y sup, se sirva Mandar segun, y como lle
 bo pido, q' es merced q' espero alcanzar de v. no
 2.ª Just.ª

José Villegas

Lima Junio 20. 1817.

Traslado sin perjuicio

Turiemont

Figueroa

En Lima q' no.

En p^a y V^o Gra^s

Don Juan Sanchez Camillo en la auerz egecutivos
 p^a cantidad rep. con el D^o Don Jose Villegas Respondien
 do al traslado sin perjuicio al punto en q^e me supone
 nmenta q^e la Demanda la contesta el Padre Comisario
 e Terrenal con lo demas deducido digo: que en junta
 se hade servir V. r. dar al despacho q^{to} se expone en
 este escrito y mandand^o se debe a debido efecto el auto in
 timado a q^e se refiere la esgueta: havendose en su come
 nencia p^a nombrada p^a el cobro de los annuam^{to} a D^o
 Encicío Alarion: y q^e estas excepciones se tienen p^a el
 encargado sin q^e se admita escrito alguno en la materia
 p^a la inconvencia temada p^a falta de Abogado con
 expresa conderacion a cont^a q^e hari continno a dño
 favorable y siguiente

Vna notoria transgresion a la naturalera Al ju
 cio egecutivo es, a la qⁱⁿ se antem^{te} se conduce el deudor y
 cuan cont^a le hade valer a su tiempo, p^a no cumplir la
 promera de dejar, se cobran los annuam^{to} como lo esti
 pulo con mi Director. Los Nos egecutivos no son manda
 tarios ni los acredon. Si la Comisaria e Terrenal tie
 ne, q^e cobranme usara a su dño en forma, y entonces sa
 bna, q^e su droga, pende de droga. Lo q^e conviene es, q^e la cau
 sa siga, p^a su orden: q^e se efectue el mandam^{to} q^e los annu
 damientos se cobren, y q^e la sent^a se pronuncie en
 le hade servir de pabulo, o materia.

No es esta la unica vez, q^e se propone este arbitrio y enton
peam^{to}, ya huvieron otras anteriores, y con su derengano pudo ha
verne omitido este. Pero no hay direcion, no hay derengano, y es p^o
lo q^e generalm^{te} se dice, en los cobros y actuaciones, q^e los r^{os} r^{os} r^{os}
son ladron^s, atribuyendo su culpa a la justa exacion y tra
bajo personal, en q^e incuban notarios, y acreedores en perse
cucion y lo q^e es vicio, y acuso haver tienen q^e cubran a otros
acreedores.

Resulta todo lo exp^{to} q^e el Recurso y el deud^r es importuno, ile
gal, perjudicial p^o el No executado, y transgresivo a la substantia
cion, naturalera, y estado del Juicio, y como q^e madmissible Ponlo
que y No mandando la calidad de vicio persiuiso con q^e se me
comunica el traslado q^e contiene.

A. V. S. pido y sup^{to} se inter^o hacer y mandan en todo segun y
como expone en mi l^o de autos q^e No p^o concluir en jus
ticia cortas y p^o ello f^o

Que si pido y sup^{to} la innata bondad A. V. S. se digne mandar seme
de la certificacion decretada af p^o ovnia a la Real Just. p. g. d.
Torca Lopez me pague lo arrendam^{to} q^e mandad. y ten en
p^o l. r. se los ha llevado desocupando la casa q^e devo, y se traf
lada a otra con dinero y muebles hurtando al Notario, al
Juzgado, y a mi, y sing^l hasta la tra quiena pagar por lo q^e
cumplano la justificacion A. V. S. ut supra.

amigo Pedro Tore Solis

Lima Junio 2^o de 1817.

Auto y autos. No ha lugar ala solicitud del D. D. Jose Villegas. Y en su
consequencia, llevar a debido efecto el mandam. de execucion
y embargo librado contra el arrendamiento de la Casa q^e se expresa
del D. D. Jose Villegas, notificandore a los Unquilinos de ella los paguen
adⁿ Eusebio Alacon, nombrado p^o la Suplicante q^e el cobro de elly en
tendiendore am Cuentas y Biego, y haciendore saber adho D. Eusebio exi
log^s cobrare mentalmente en poder del Depocitario nombrado D. D.
Enmanuel de la Barrera. Y dese la certificacion ala sup^{te} q^e pide, como
esta mandado q^e auto de diez y ocho de Octubre ultimo =


Guerrero


Figueroa

En Lima y Junio

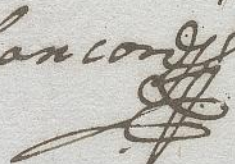
28.

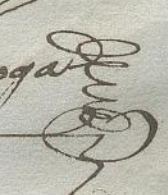
treinta de mil ochocientos diez y siete notifiqué e hice
saber el auto que antecede a D^a Juana Escobar quien
dijo: Que el mes se le cumplia el dia diez de
cada mes, que no deve mas que diez y siete dias
Que un dia anterior a este de la fecha le mande
las llaves al o.^r Villegas. Que lo que correspondia
entregaria a D. Eusebio Alarcon. y lo firmo de que
doy fee =

Juana Escobar


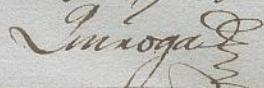
Antem
Blas Jose Vuroga
N. P. 

En el mismo dia mes y año hice otra notificacion como lo
anterior a D. Eusebio Alarcon q. lo q. pertenece al nom-
bram.^{to} de Recondador en la Casa del o.^r Villegas, q.
acepto dho nombram.^{to} firmandolo de q. certifico =

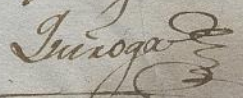
Eusebio Alarcon


Antem
Blas Jose Vuroga
N. P. 

En dicho dia mes y año notifiqué e hice saber el auto antecede
a D^a Juana Sanchez Carrillo en tu pers.^a de q. doy fee =

Vuroga


En la Chacara nombrada de Villegas a cinco dias del mes de Julio de
mil ochocientos diez y siete hice saber lo contenido del dho auto
ciado al D. D. Jose Villegas en su persona de doy fee =

Vuroga


San Pedro y N. S.

D^a Juana Sanchez Carrillo enrg autogegenti
 vrg con el Sr. D. Juan Vinuesa p^a cantidad exp^a
 Dem^a. Deduendo digo: Que el Inquirido de la L^a
 enrg annuam^{to} con afecto al pago el credito
 Demandado es Oficial gora el fuero militar y
 en su virtud es necesario q^e haga mi diligen-
 cia en el modo q^e corresponde espe^{te}cialm^{te} p^a q^e
 el No egeutado se ha habaurado a preveni-
 re q^e no Reconoca p^a colector a D^o Encubio Alan-
 con cuya operas y procedim^{to} es de la aten-
 cion desta L^a L^a L^a. Por tanto

A V. pido y Sup^{lo} se riba mandar se me de copia
 certificada de la provi^a relativa y ultimam^{te}
 expedida sobre este particular p^a usar en mi
 D^o segun y p^a ante quien me convenga en
 jurta corte y p^a otro p^a

Por la L^a L^a
 Por la L^a L^a
 Jorge Alvarez de

Lima y Julio 3. de 1817.

Dese a la Suplicante la Certificacion que pide con
citacion al D. D. Jose Villegas =

[Signature]

[Signature]

En la Chacara nombrada Villegas en cinco de Julio de mil ochoc.^{tos}
diez y siete Cite para lo comenido en el Decreto q. antecede al D. D.
Jose Villegas en su persona de q. doy fee =

[Signature]
cr. P. V.

Lima y Julio 7. de 1817. S. P. y V. G. 30.

Auxo
H

El D.^o D.^o Jose Villegas en la mejor forma onde
recho ante V. S. padesco y digo que el dia cinco
del Corriente seme hizo saber dos providencias
de V. S. expedidas apedimento de D.^a Juana
Sanchez Caaxillo las que praticó en esta mi
Chacra el Notario Blas Quiroga y larg.^e
no entendí por allarme artificialmente
con la fiebre. Acobrenido por mi dicho no
tario como procedia tan ligero en aserme
saber las dos diligencias me constato que
una vez que no estava el sacramento
era inútil el que no se ase de aver la diligen
cia este atentado xecomiendo Señor a V. S.
y para precaver qualquiera otra futura
providencia

A V. S. pido y suplico se sirva mandar seme entre
quien los dela materia bajo de conservien
to de Procurador por el termino que V. S.
tuviere por conveniente atendiendo a mi
notoria enfermedad por ser aside Justicia
H.

Jose Villegas

Sr. Gov. y Vic. Gral.

El D. D. José Villegas en la mejor forma de
 lo parecio ante V. S. y digo: Que a su orden se
 halla ocupando las Altas y vapores de una Casa q^{ta}
 poses en la Calle de las Trinitarias, D.ª Juana
 Carrillo con tan absoluta potestad q^{ta} dispo-
 ne de ella a su arbitrio sin considerar q^{ta}
 mas el Venco q^{ta} tiene en ella la grabada otro
 perteneciente al D. D. Ant. José de Buendia, el
 qual Venco de just. me Recombieno p^a una
 satisfacion tan justa como venefica a las
 Almas acreedoras; amq^{ta} quisiere destinarle
 el producto de los vapores al mencionado Doc-
 tor, como la Carrillo tiene arrendadas las
 Recamaras y Cocheras a mas Dicanteras
 Ver menar hace, no hay arbitrio q^{ta} to-
 mar a presencia de este Depositione si-
 no el de ocurrir ala integridad de V. S.
 q^{ta} se le notifique a la Carrillo de se libre
 y desembarazados los vapores p^a la satis-
 facion del Doctor Buendia haciendo

... munden érar Dicanteras q^o matratan ta
finca y q^o impiden el arrendam^{to} de los va
jos; y Por tanto

Y A. V. pido y Sup^{co} q^o en consideracion á lo expu
erto se sirba mandar hacer segun lle
to insinuado y es de jur. Cortas. D.^o

Otro si A. V. pido y Sup^{co} se sirba mandad q^o a los
usos combenientes seme entreguen los
de la materia como es de jur. ut supra.

José Villegas

Lima y Diciembre 7 de 1817.

Traslado á Doña Juana Carrillo y con lo que dixe
re, se dará providencia sobre lo que se pide en el
otro si =

José Ferrer

Figueroa

San Pedro y N. G.

D^a Juana Sanchez Carrillo enq^a autoj ejecutivo
 con el D^r Dⁿ Jose Villegas p.^a condada rep. N^o p.
 rindiendo al traslado el escrito enq^a solicita q^e se le
 entregue las pias y cochinas de la casa embargada
 con lo demás. De modo dize: Que en junta se hade ven
 vir V. S. dar al desprecio semejante proyecto y man
 dar, q^e el D^r Villegas entregue todas las llaves de la ca
 sa p.^a q^e el total Cennedam^{to} se cubra los senos adeu
 dados, Muestando la entrega sig^a autoj p.^a el tiempo
 el Encargado, q^e hari q^e conforme a d^{no}s y actual es
 tado el proceso condenandole en las costas.

El juicio promovido contra el D^r Villegas es ejecutivo. Por
 eso es, q^e V. S. desp^{ta} el mandam^{to} respectivo pronuncio el
 auto ref^{to} 27^{ta} de q^e dimana la Menion Cennedam^{to} de la
 Casa; y al tiempo estas diligencias, como las plantadas
 q^e no son drogueras, tomaron en anuendo las cochinas
 de D^a Juana Errobar. Resulto, q^e esta Ynguisina las
 constituo en esas viviendas: y no fue el despotismo q^e
 seme imputa, sino la respetable provi^{da} de V. S. p.^a q^e
 fue pagada el censo, q^e va aumentandose el
 tiempo q^e el deudor no aspira a su lib^{ta}
 No sera malo q^e al D^r

Buendia de la comunq.^e audiencia p.^a q.^e se vea
el quanto de su accion; p.^a q.^e si a este alrededor
y otros q.^e puedan haber tienen quantias q.^e
andef, pararemos en un concilio, en q.^e na-
die me profiera, y la fabrica afeta se con-
solide con el suelo

El proceso p.^a Ara pante va creciendo. Las
diligencias son accionias en su pago a la canti-
dad demandada: el mandam.^{to} de regemion.
Las cortas han de doler mucho. La falta de di-
reccion ocasiona estos y otros muchos vicios
ilegales y extemporaneos. Muchias ^{veces} se lo he iminua-
do al Sr. Villegas, y su omision es vigente, y a-
qui es q.^e seme ocasionar nuevos gastos: y la pen-
turbacion se acripan los arrendam.^{tos} q.^e este Tropa-
do Esco tiene decretado en q.^e me es necesario conti-
nuar hasta la Resolucion del Juicio. Y p.^a q.^e ha-
si se verificq.^e lograndose con los arrendam.^{tos} re-
da la Casa, q.^e no puede efectuarlos reteniendo el
Deud.^r las Navas con el objeto de q.^e no se paguen
los censos venidos, y q.^e van creciendo. Por tanto
A V. S. pido y sup.^{co} se sirva entodo hacer y mandar seg.ⁿ
y como expongo en Escondio, q.^e Repito p.^a conclu-
cion seg.ⁿ el esput.^a cortas y p.^a ello fo

Aranco p.^a Juana Sanchez

Eusebio Alarcón

Lima

y Oct. 25. de 1817.

33

Traslado al D. D. José Villegas

En
Guayaquil

Figueroa

En Lima y Octubre veinte y cinco de mil
ochocientos diez y siete notifiqué e hice saber el Decreto
q^o antecede al D. D. José Villegas en su persona de q^o doy

Guayaquil

San Prov. y V. Real

D. Juana Sanchez Carrillo en los autos ejecu-
tivos con el D. D. Jose Villegas p.^a cantidad de p.^a
y demas deducido digo: Que la casa afectada al pa-
go y otros arrendamientos se mandaron
embargar depositandose estos en la persona
de D. Eusebio Alanon. segun se previno en el
auto ref. ^{27^{ta}}; se halla ocupada de otros Yngui-
linos, q.^e ignoran esta providencia; y p.^a q.^e el No
ejecutado no cobre dichos arrendamientos y
tenga efectivo cumplim.^{to} el deposito y demas
providencias relativas al juicio ejecutivo

As. s. pido y sup.^{to} se sirba mandar, paguen los nue-
vos Ynguilinos, segun esta resuelto, notificando-
se les en su persona lo verifiquen haci, con ap-
recepim.^{to} r. q.^e pagando al deudor D. Villegas
satisfagan doblemente. segun es justicia que
pido con las costas y p.^a ello D. J. S.

Lima y Abril 2 de 1818 Por la Comm.^{ta} Juan Vidaurrue

Autos.

[Signature]

Figueroa

Lima Abril 4. de 1818.

Hagase saber al D. D. Jose Villegas ayudante
al traslado pendiente el qual corra
y se entienda con el que se le da de

este Exerito —

Ex
Tuzarro

Figueroa

San Prou. y N. G.

D.ª Juana Carrillo en los autos ^{o ejecutivo.} con el D.ª J.ª Jo-
se Villegas p.^o caridad etc. y demas deducido digo
que se le ha intimado al deudo el traslado q.^e se le
dio en mi escrito ultimo. Espirado el termino le-
gal y aun no ha ocurrido a sacar los autos q.^e
se hallan abandonados en poder del actua-
rio por tanto y en su virtud q.^e le acuso

A. V. S. pido y suplico la haya p.^o acusada y hacer y man-
dar se haga segun obrado en mi anterior
y cuya solicitud no tiene q.^e constar se con-
trario y a cuyo efecto lo reproduco en Justi-
cia q.^e pido con costas y p.^o ello etc.

Por la R.ª C.^o de Jose Soto

Lima Ab. 15 de 1818.

Notifiquese p.^o segundo al D.ª D.ª Jose Villegas respondiendo
al traslado q.^e se le tiene dado =

Gutierrez

Villegas